



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE
LA LEY N° 30220, LEY
UNIVERSITARIA, SOBRE
REQUISITOS PARA SER
MIEMBRO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA SUNEDU.**

Los congresistas miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30220, LEY
UNIVERSITARIA, SOBRE REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA SUNEDU.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 17 e la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

**Artículo 2. Modificación del artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley
Universitaria.**

Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 17. Consejo Directivo

(...)

Los miembros del Consejo Directivo deben tener experiencia no menor a diez (10) años, en cargos ejecutivos de gestión administrativa y/o académica, en universidades.

Lima, 25 de noviembre de 2021

Alejandro Montoya Barrios

Rubén Aguero

Noelia Herrera

Jenie Padilla Romero

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

La Ley Universitaria vigente, en el artículo 17, señala lo siguiente:

Artículo 17.- Consejo Directivo

(...)

17.2 Los ciudadanos seleccionados mediante concurso público, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

17.2.1 Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y un mínimo de 10 (diez) años como Docente Principal, ó

17.2.2 Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y un mínimo de 10 (diez) años de experiencia en el campo de la investigación y el desarrollo de las ciencias y el conocimiento, con investigaciones y publicaciones en revistas científicas indexadas, ó

17.2.3 Contar con el grado académico de Doctor o Maestro habiéndolo obtenido con estudios presenciales y haber desempeñado cargos de gestión en el ámbito público o privado o en el ámbito educativo, por un periodo mínimo de 10 (diez) años

Como se puede observar, existen tres opciones para ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo de la SUNEDU, siendo la tercera la que exige que hayan desempeñado cargos de gestión en el ámbito público o privado o en el ámbito educativo.

Esta exigencia es amplia y genérica, puesto que el postulante podría presentar experiencia de gestión en el ámbito educativo distinta a la universidad; es decir, en centros educativos primarios, secundarios o técnicos. De esta manera, estaría apto para ser elegido como miembro del Consejo Directivo, sin conocer la parte administrativa y de gestión de una universidad.

Por ello, la propuesta precisa y exige a todos los integrantes del Consejo Directivo de la SUNEDU, que tengan esa experiencia en universidades, sin excepción

2.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

- Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Políticas Públicas del Acuerdo Nacional.

III. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa respeta la Constitución Política del Perú y solo afecta a la Ley Universitaria, y específicamente a su artículo 17, que se modificaría en los términos señalados.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa pretende precisar un requisito genérico, con la finalidad de que los mejores profesionales accedan a integrar el Consejo Directivo de la SUNEDU, por lo que esta exigencia puntual no genera ningún gasto al erario nacional.

El beneficio para el país, y en especial para el sistema educativo universitario, es que se contará con profesionales de alto nivel con experiencia en gestión de universidades, lo cual garantizará que las decisiones que se tomen, serán adoptadas con base en las vivencias obtenidas durante el desarrollo de sus gestiones en diferentes puestos académicos o administrativos de estos centros de estudio superior.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en el punto II. Equidad y Justicia Social, inciso 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Por esta política los peruanos nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social.

Con ese objetivo el Estado:

(...)

(f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes.

Lima, noviembre 2021.